

12720 *RESOLUCION de 30 de abril de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña sobre prestación de los servicios de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) en Cataluña.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Generalidad de Cataluña el Convenio sobre prestación de los servicios de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de abril de 1986.-El Secretario general técnico, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA NACIONAL DE TURISMO E INTERCAMBIOS DE JOVENES (TIVE) EN CATALUÑA

En la ciudad de Madrid a 29 de abril de 1986, se reúnen los excelentísimos señores don Javier Solana Madariaga y don Joaquim Ferrer i Roca, respectivamente, Ministro de Cultura y Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma de Cataluña, al efecto de proceder a la firma de un Convenio sobre la prestación de los servicios en dicha Comunidad de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) del Instituto de la Juventud del Ministerio de Cultura.

Considerando que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cataluña reconoce a la misma competencia exclusiva en materia de juventud, y que los Reales Decretos 1667/1980, de fecha 31 de julio, y 979/1986, de fecha 10 de enero, traspasó a la citada Comunidad las funciones y servicios en esta materia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 149.1, tercero y 149.2 de la Constitución,

Considerando que la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) del Instituto de la Juventud, Organismo autónomo de carácter comercial, adscrito al Ministerio de Cultura, está integrada en las Organizaciones Internacionales que específicamente se dedican a promocionar servicios de turismo e intercambio de jóvenes, y que dicha Oficina Nacional es el único miembro español de las citadas organizaciones,

Considerando que el funcionamiento de TIVE se realiza de conformidad con los compromisos internacionales que obligan a una gestión integrada e informatizada de las reservas, facturación y control post-ventas realizados por la oficina, y considerando además que TIVE funciona al amparo de un Convenio de exclusividad con una Empresa turística que desarrolla la organización técnica de los servicios.

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, y con la voluntad de cooperar al mejor servicio de la juventud española, aprueban por el presente Convenio las normas básicas que habrán de regir el funcionamiento y la prestación de los servicios de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) en el ámbito territorial, de la Comunidad Autónoma, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

1.^a El presente Convenio para la prestación de los servicios y venta de los productos TIVE por la Generalidad de Cataluña se realiza sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a TIVE por su condición de miembro de las Organizaciones y Sociedades Internacionales para el turismo juvenil, y sin menoscabo de los derechos y obligaciones que corresponden o puedan corresponder a TIVE en virtud de sus actuales o futuros acuerdos con Empresas de turismo.

2.^a Las Oficinas de Turismo Juvenil de la Generalidad de Cataluña, que presten los servicios de TIVE, utilizarán la denomi-

nación de Oficina de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) en todos los rótulos, impresos, membretes, sellos y publicidad relativos a dichos servicios.

3.^a Dichas oficinas ejecutarán la programación específica de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) del Instituto de la Juventud, sin perjuicio de la realización de otros programas propios de la Comunidad Autónoma, que en ningún caso podrán interferir, retrasar o perjudicar la planificación de aquélla.

4.^a En la prestación de los servicios que son objeto de este Convenio, las Oficinas de Turismo Juvenil de la Generalidad de Cataluña se ajustarán estrictamente a los precios, condiciones, trámites y mecanismos operativos, para la venta de billetes y la comercialización de los servicios, así como las normas económico-administrativas que rigen la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) del Instituto de la Juventud, y las que, para su ejecución, sean dictadas por los órganos competentes de la Administración del Estado.

5.^a La prestación de los servicios y la venta de los productos de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) del Instituto de la Juventud por las Oficinas de Turismo Juvenil de la Generalidad de Cataluña, se entenderá hecha en nombre y por cuenta de aquélla, quedando expresamente prohibida cualquier forma de subcontratación.

6.^a La ejecución de los servicios de TIVE por las Oficinas de Turismo Juvenil de la Generalidad de Cataluña, se hará al amparo de la licencia de viajes de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes con exclusión de cualquier otra.

7.^a Los ingresos que las Oficinas de Turismo Juvenil de la Generalidad de Cataluña obtengan por la venta de productos y prestación de servicios integrados en la oferta de turismo e intercambio de jóvenes del Instituto de la Juventud y de su Oficina Nacional (TIVE), una vez deducidos los márgenes a que se refiere la cláusula número 10, habrán de ser depositados en las cuentas restringidas abiertas a dicho efecto para su remesa al Banco de España, en los plazos establecidos por el mencionado Instituto.

8.^a Los pagos por obligaciones derivadas de la distribución comercial de los productos y servicios objeto del Convenio efectuados por las Oficinas de Turismo Juvenil de la Generalidad de Cataluña, se realizarán por la Oficina Nacional en la misma forma que los gestionados directamente por ésta.

9.^a A fin de que la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE), disponga de la información relativa a la prestación de estos servicios y pueda integrarla en la contabilidad justificativa de su actividad, la Generalidad de Cataluña remitirá a dicha Oficina, con la periodicidad que se determine, cuantos estados contables y demás informaciones sean necesarias.

10. La Generalidad de Cataluña tendrá una participación del 50 por 100 en los márgenes comerciales autorizados por el Instituto de la Juventud, para la venta de los productos y la prestación de los servicios, integrados en la oferta de turismo e intercambio de jóvenes de la Oficina Nacional (TIVE).

11. Representantes del Instituto de la Juventud y de la Generalidad de Cataluña se reunirán periódicamente y, en todo caso, en los meses de abril y octubre de cada año, a fin de estudiar conjuntamente la programación de ofertas estacionales.

12. El Instituto de la Juventud repercutirá en la Generalidad de Cataluña cuantas consecuencias económicas pudieran derivarse de las eventuales sanciones impuestas por el incumplimiento en la prestación de los servicios que son objeto del presente Convenio.

13. El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, dará lugar a su rescisión y a la suspensión de las operaciones comerciales previstas en él, sin perjuicio de la depuración de responsabilidades contraídas.

14. El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año en curso y será prorrogado automáticamente por años naturales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con treinta días de antelación.

El Consejero de Cultura
de la Generalidad de Cataluña,
JOAQUIM FERRER I ROCA

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA